

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN
CRISTÓBAL DE PATATE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El plan de uso y gestión de suelo PUGS es un instrumento de planificación y gestión que tiene como objetivo el conducir, orientar y determinar el ejercicio de la competencia del ordenamiento territorial, el uso, ocupación y gestión del suelo cantonal, a partir del establecimiento de adecuados modelos de uso y de gestión del suelo implementando normas urbanísticas, mecanismos de planificación y gestión; y considerando las potencialidades, aprovechamiento responsable de sus recursos naturales y fortaleciendo la sostenibilidad ambiental del territorio cantonal en concordancia con el PD y OT.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que en los numerales 1, 2, 7, 8, 11 y 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55, literales a), b), g), h), j) y k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley"; "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construirlos espacios públicos para estos fines"; "Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas" y "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;"

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que el "Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y

líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

Que el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...).”

Que el Art. 54, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la elaboración y ejecución del plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; que, además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso; en concordancia con las disposiciones del Art. 67 del mismo cuerpo legal;

Que el literal x) del Art. 57 en concordancia con el literal y) del Art. 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, al concejo municipal y metropolitano, les corresponde: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

Que de acuerdo a su Art. 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: “(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para

que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;

Que el Art. 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su numeral 3 que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el Art. 240 e inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 57, letra a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador:

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PATATE 2021-2033

Art. 1.- En el Art. 96, a continuación de la frase las quebradas y ríos con sus taludes y franjas serán de uso público, añádase la siguiente frase: siempre y cuando no sea propiedad privada, acorde al art. 417 del COOTAD.

Art. 2.- En el Art. 112, al final de la tabla 25 Especificaciones mínimas sobre vías urbanas, añádase lo siguiente:

PASAJE PEATONAL	-	3,0	-	-	-	3,0
-----------------	---	-----	---	---	---	-----

Art. 3.- Elimínese el último inciso del art. 177.

Art. 4.- El art. 118, sustitúyase por el siguiente:

De los trabajos que requieren aprobación y/o autorización municipal: a.- Requerirán de aprobación de planos: El fraccionamiento territorial, la integración parcelaria, el traspaso de dominio, hipotecas, la construcción de nuevas edificaciones, la ampliación. b.- Requerirán de un plano esquemático: modificación o reparación (internas), de edificaciones existentes y cerramientos. c.- Informe de gestión de riesgos y la autorización municipal de la Dirección de Planificación para: construcción de invernaderos, rellenos, tanques reservorios; y, construcciones que revistan peligro para los habitantes.

Se deberán cumplir con las Normas de Arquitectura y Urbanismo, disposiciones contenidas en esta Ordenanza, en el Código de la construcción y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Patate.

Art. 5.- En el Art. 126, en el último inciso cámbiese el art. 118, por el art. 115.

Art. 6.- En el Art. 132, en el segundo inciso cámbiese el Art. 130, por el art. 127.

Art.7.- Cámbiese el primer inciso del art. 152, por el siguiente:

Alcance. - Para los fraccionamientos que se realicen dentro de los límites del cantón Patate, La Dirección de Planificación emitirá el informe técnico de factibilidad, el que será remitido al Ejecutivo Municipal, para la aprobará mediante Resolución Administrativa, el permiso de división (fraccionamiento, lotización, parcelación agrícola). Los fraccionamientos Urbanos mayores de diez lotes, serán aprobados por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza.

Art. 8.- En el Art. 157, en el numeral 5, cámbiese el art. 201, por el art. 155.

Art. 9.- En el Art. 169, en el inciso primero cámbiese la superficie por la siguiente; 36,01

Art. 10.- En el Art, 178, literal g) cámbiese el art, 212, por el art. 214.

Art. 11.- En el Art. 169, en el inciso primero cámbiese la superficie por la siguiente; 36,01.

Art. 12.- En el Art. 172, añádase un segundo inciso que dirá:

No se exigirá rendir garantía para la construcción de obra, a los Gobiernos Autónomos Descentralismos Rurales del cantón Patate; y, a las entidades de Derecho Público.

Art. 13.- En el Art. 183, añádase un segundo inciso que dirá:

No se exigirá el pago por el permiso de construcción, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Rurales del cantón Patate; y, a las entidades de Derecho Público.

Art. 14, En el Art. 199, literal c), cámbiese el art. 187, por el art. 189.

Art. 15.- En el Art. 215, inciso primero, cámbiese el art. 212, por el 214.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Añádase la siguiente disposición transitoria:

DÉCIMA QUINTA:

Mientras la autoridad de Demarcación Hidrográfica cumple con lo estipulado en el Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, publicado en el Primer Suplemento del registro Oficial Nro., 483, de fecha lunes 20 de abril del 2015, se mantendrá las franjas para la protección de márgenes de ríos y quebradas de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 31
MÁRGENES DE RÍOS Y/O QUEBRADAS

	ancho mínimo de la franja de protección hacia cada lado del curso de agua (m)
Quebrada	10 metros
Ríos	25 metros

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Patate, a los 15 días del mes de febrero del 2023.

Ing. Jorge Olivo Vega Muñoz.
ALCALDE(S) DEL CANTÓN PATATE

Abg. Wendy Tatiana Enriquez Tubón.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PATATE, 2021-2033, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesión extraordinaria de fecha 03 de febrero del 2023 y en sesión ordinaria de fecha 15 de febrero del 2023, conforme consta en los libros de Actas y Resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado San Cristóbal de Patate.

Patate, a los 17 días del mes de febrero del 2023.

Abg. Wendy Tatiana Enriquez Tubón.
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 17 días del mes de febrero del 2023, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en tres ejemplares, de LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PATATE, 2021-2033, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva, u observaciones de ser el caso.

Abg. Wendy Tatiana Enriquez Tubón.
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.- Patate a los 17 días del mes de febrero del año 2023, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente LA PRIMERA REFORMA A

LA ORDENANZA DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PATATE 2021-2033, y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

Ing. Jorge Olivo Vega Muñoz.
ALCALDE (S) DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Ingeniero Jorge Vega, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, del Cantón Patate, firmó y sancionó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO, OCUPACIÓN Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PATATE 2021-2033**, el 17 de febrero del 2023.

Abg. Wendy Tatiana Enriquez Tubón.
SECRETARIA DE CONCEJO